

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno. A Despacho estas diligencias para informar que se ha recibido en el correo electrónico del Juzgado, oficio proveniente de la Secretaría de Hacienda del Municipio de San José, Caldas, por medio del cual se comunica que efectivamente allí cursa proceso de cobro coactivo por concepto de impuestos, en el cual se vincula al inmueble propiedad del aquí ejecutado José Rómulo Ortiz, objeto de indagación en éste, identificado al folio de matrícula inmobiliaria N° 103-221 y, que a la fecha, no hay petición de medida de embargo de remanentes.

Informo adicionalmente que conforme el historial de las medidas cautelares solicitadas y decretadas dentro de este proceso, se pidió el 28 de agosto de 2019, el embargo de los remanentes que se produjesen en el proceso de jurisdicción coactiva que el municipio de San José, Caldas, adelanta en contra del señor José Rómulo Ortiz, ordenado por Resolución N° 06 del 20 de Octubre de 2015, para lo cual se libró el oficio N° 1069 del que se obtuvo respuesta a través de similar SH 02.03.01-099 que impone embargo coactivo al inmueble Villa Rosa FMI 103-2948.

El 06 de noviembre de 2019 se recibe solicitud de la parte demandante para que se insista en el embargo de los remanentes del proceso coactivo que cursa en la Secretaria de Hacienda del municipio de san José Caldas, al considerarse que dicha petición no fue inscrita debidamente. Al efecto se libró el oficio 1554 del 05 de diciembre de 2019.

De igual manera el 15 de septiembre de 2020 se insiste en la petición de inscripción de la medida, por cuanto no hay claridad en la respuesta obtenida.

El 17 de agosto de 2021 se recibió petición de la parte ejecutante en este proceso requiriendo información respecto del trámite de jurisdicción coactiva que recae sobre el predio el Jazmín Vereda La Estrella del municipio San José, del que se recibe la repuesta referida en el inciso primero de este informe secretarial.

Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2013-00058-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Auto:	Interlocutorio No. 465-2021
Demandantes:	Nohemy Castañeda Osorio y otra
Demandados:	José Rómulo Ortiz Retrepo y otro

Visto el anterior informe y conforme las solicitudes presentadas por la parte ejecutante en éste, es de suyo colegir que la repuesta dada por la Secretaría de Hacienda del Municipio de San José Caldas, en relación con la inexistencia de embargo de remanentes en el proceso de jurisdicción coactiva que allí se adelanta en contra del aquí codemandado José Rómulo Ortiz, resulta contradictoria.

Considera este juzgado con lo analizado, que ciertamente el (la) funcionario(a) que regenta la Hacienda del municipio de San José, Caldas, no procedió conforme le fuera indicado desde un principio, pues de acuerdo con la solicitud allegada el 28 de agosto de 2019, la apoderada judicial de las ejecutantes, teniendo en cuenta las circunstancias de improductividad del inmueble aquí aprisionado, embargado y secuestrado, identificado como Villa Rosa Ubicado en la vereda La Estrella del Municipio de San José, Caldas, (FMI 2948), imploró el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso coactivo que por impuestos municipales sigue el municipio de San José, Caldas contra el co-ejecutado Ortiz Restrepo, con Resolución 6 del 20-10-2015, proferida por la Secretaría de Hacienda de dicho ente.

Por ser procedente la anterior solicitud, se decretó la medida deprecada mediante auto del 29 de agosto de 2019, por lo que se libró el oficio N° 1069, de la misma fecha, a la Secretaría de Hacienda del municipio de San José, Caldas, comunicando dicha medida.

En respuesta a la anterior comunicación el funcionario(a) requerido(a), informó que los predios Villa Rosa, El Jazmín y la Esperanza, registrados de propiedad del señor José Rómulo Ortiz Restrepo se encontraban bajo medida cautelar en el proceso de jurisdicción coactiva por impuestos municipales desde el 2015, según las resoluciones de embargos Nros 4, 6 y 16 del 20 de octubre de esa vigencia, debidamente anotadas en los folios de matrícula inmobiliaria Nros 103-2948, 103-2221 y 103-225, anunciando que en caso de convocatoria a remate y levantamiento de medida, inmediatamente se oficiaría al Juzgado para los demás trámites.

Seguidamente, mediante comunicación del 06 de noviembre de 2019, la apoderada judicial de las demandantes en el presente, considerando que no se había procedido ni informado respecto de la efectividad de la medida decretada, solicitó se librara nuevamente oficio a la funcionaria mencionada, para que procediera conforme, es decir, dejando la inscripción de la medida de embargo de remanentes en el proceso coactivo que allí se sigue contra Ortiz Restrepo. En tal virtud, mediante auto del cinco (05) de diciembre de 2019, se ordenó oficiar a la dependencia anotada con el fin requerido, por lo que se libró comunicación N° 1554 del 5 de diciembre de 2019.

A 15 de septiembre de 2020, la apoderada judicial de las demandantes presentó petición de información respecto de la efectividad de la medida cautelar comunicada a la Secretaría de Hacienda de San José Caldas, considerando que mediante la respuesta anterior no se satisfizo adecuadamente lo pedido, requirió, igualmente el suministro de información sobre el proceso coactivo contra Ortiz Restrepo direccionada a la medida recaída sobre el predio El Jazmín ubicado en la vereda La Estrella del municipio de San José, Caldas, indicándose la radicación del proceso, el estado actual del mismo, la cuantía de lo adeudado y lo demás que interese, conforme lo dispuesto en el art. 465 del CGP. Este juzgado, considerando que efectivamente la respuesta dada por la dependencia de marras no era completa, accedió a la súplica, ordenándose mediante auto del 22 de octubre de 2020, oficiar a la cartera mencionada, por lo que se libró el oficio 290 del 28 de octubre 3 de 2021, tras idéntica solicitud que en tal sentido formulada nuevamente la parte activa.

La mentada dependencia administrativa, a través del oficio fechado 02 de noviembre de 2021, refiriéndose al requerimiento anterior, informa que revisada la base de datos del Municipio –Secretaría de Hacienda, dice, se pudo establecer que el predio con ficha catastral 000100070027000 ubicado en la jurisdicción rural de ese municipio, se encuentra vinculado a proceso de jurisdicción coactiva por concepto de impuesto predial unificado, radicado al N° 201464, que a la fecha presenta una mora pro las vigencias fiscales comprendidas entre los años 2006 y 2021 por \$50'985.789,00, embargo por cuenta del citado proceso en virtud de la Resolución N° 06 del 2015, tal como consta al Folio de matrícula inmobiliaria 103-

2221 – anotación 8 y que a la fecha no obra solicitud de embargo de remanentes por parte de ninguna autoridad judicial.

Por lo visto, es del caso entonces, de acuerdo como se señala en el Art. 465 y 466 del CGP, requerir a la Secretaría de Hacienda del municipio de San José Caldas, para que proceda a inscribir el embargo de los remanentes que se produzcan o puedan producirse en el coactivo ya mentado.

Se ordena entonces librar el oficio correspondiente a la funcionaria de hacienda del municipio de San José Caldas, a quien se le harán las advertencias de rigor, especialmente la contenida en el parágrafo 2 del art. 593 del CGP, que dice:

“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salario mínimos mensuales”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 123 del 29 de noviembre de 2021</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4702d99aa26d261d00fe690205939276a54067693d3d0ba20b74d23e821bb2ff

Documento generado en 26/11/2021 06:22:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>